

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, sábado 21 de noviembre de 1896

Número 271

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

Calendario

NOVIEMBRE

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Sábado 21.—La presentación de la Virgen Santísima en el templo de Jerusalén, y san Honorio.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.—Sesión.

PODER EJECUTIVO.—Decreto.

Secretarías de Estado

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.—Oficio. Tratado de extradición.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdos números 44 y 45.—Aprueban detalles. (Continuará el 45).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.—Detalles.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

SESIÓN 31.ª extraordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las dos y veinticinco minutos de la tarde del diecinueve de noviembre de mil ochocientos noventa y seis, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez y con asistencia de los Diputados señores

Sáenz (C.)
Pacheco
Montes de Oca
Badilla
Zumbado
Trejos

Loría
Sáenz (A.)
Sáenz (F. V.)
Jinesta
Quirós
González Z.

Solera
Gallegos
Oreamuno
García
Brenes
Martínez

Segura
González (R.)
Barquero
Faerron
Robles

del vér. Secretario Orozco y del vér. Prosecretario Chacón.

Artículo 1º

Se dió lectura al acta de la sesión anterior, y puesta á discusión no fué objetada, se consideró aprobada y se firmó.

Artículo 2º

El Representante señor García pidió permiso para no asistir á las sesiones del lunes próximo en adelante, por tener negocios á que atender; y solicitó que por ser él miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores, se nombrara otro Diputado en su reposición para integrar aquella Comisión. Puesta á discusión esa solicitud y después de haber hecho uso de la palabra el Diputado señor Orozco, se recibió la votación y fué concedida la licencia. El señor Presidente nombró en reposición del señor García, para integrar la Comisión antes dicha, al Representante señor Zumbado.

Artículo 3º

Se leyó y puso á discusión en segundo debate el proyecto de ley sobre ferrocarril al Pacífico, no hubo discusión, y la Presidencia señaló para el tercer debate de ese asunto la sesión siguiente.

A las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

TRANQUILINO CHACÓN

PEDRO ZUMBA DO

PODER EJECUTIVO

Nº 5

RAFAEL IGLESIAS,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del decreto número 40, emitido por el Congreso Constitucional á 26 de junio de 1896,

DECRETA

el siguiente Reglamento para la inscripción de la Propiedad Científica, Literaria y Artística.

Artículo 1º.—En la Dirección General de las Bibliotecas Públicas se llevará un registro para la inscripción de la Propiedad Científica, Literaria y Artística.

Artículo 2º.—En el Registro se hará constar:

1º.—La fecha de la inscripción.

2º.—El número de la inscripción.
3º.—El título de la obra.
4º.—El nombre del autor.
5º.—El nombre del propietario de la obra.
6º.—La nacionalidad del propietario de la obra.

7º.—El domicilio del propietario de la obra.
8º.—Las particularidades de la inscripción, si las hubiere, vevigracia, si la obra es póstuma ó si se halla en el caso del artículo 63 de la Ley de Propiedad Intelectual.

9º.—El derecho que se ha pagado.
10.—La firma del depositante.

Artículo 3º.—Toda inscripción deberá llevar un timbre de un peso por cada tomo de que se componga la obra.

Artículo 4º.—Las certificaciones que expida el Director General de las Bibliotecas Públicas contendrán los mismos detalles que determina el artículo 2º para la inscripción y, además, el folio del registro en que ha sido asentada. Toda certificación deberá extenderse en papel de un peso.

Artículo 5º.—La Dirección General de las Bibliotecas Públicas llevará también un índice de las inscripciones.

Artículo 6º.—Los libros, grabados, dibujos, fotografías, diseños y demás reproducciones de obras literarias, artísticas y científicas que se depositen en cumplimiento de la ley, se archivarán y se les pondrá una anotación que haga constar el número de la inscripción y folio en que ésta esté asentada. Se les pondrá, además, el sello de la oficina.

Artículo 7º.—Inmediatamente que se haga la inscripción y depósito de una obra científica, literaria ó artística, el Director General de las Bibliotecas Públicas lo participará á la Secretaría de Instrucción Pública por medio de una nota.

Artículo 8º.—El Director General de las Bibliotecas Públicas recibirá los tres ejemplares que dispone la ley, debiendo remitir, á la mayor brevedad, uno á la Secretaría de Instrucción Pública y otro á la Biblioteca Nacional.

Artículo 9º.—Todas las inscripciones y certificaciones que se hagan ó expidan en el Registro de la Propiedad Científica, Literaria y Artística, serán firmadas por el Director de las Bibliotecas Públicas y autorizadas con el sello del Registro.

Artículo 10.—Para autorizar sus actos, el Director de las Bibliotecas Públicas usará un sello con una leyenda que diga: "Registro de la Propiedad Científica, Literaria y Artística".

Artículo 11.—Para la inscripción del título de un órgano de publicidad periódica, basta el depósito de un ejemplar y la presentación de un certificado expedido por la autoridad competente, de que han sido cumplidos los requisitos que previene la Ley de Imprenta.

Artículo 12.—Los libros de registro para la inscripción de la Propiedad Científica, Literaria y Artística se abrirán y cerrarán con una fórmula firmada por el Director General de las Bibliotecas Públicas y en que deberá constar la fecha en que se abre ó cierra el libro de registro y el objeto á que se ha destinado.

Artículo 13.—La inscripción sólo podrá

hacerse por la parte interesada ó por medio de apoderado especial.

Dado en el Palacio Nacional.—En San José, á los siete días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.—RICARDO PACHECO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA,
GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Relaciones Exteriores

SEÑORES SECRETARIOS DEL
CONGRESO CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo dispuesto en decreto de esta misma fecha, tengo la honra de someter á vuestro ilustrado conocimiento el Tratado sobre extradición celebrado entre Costa Rica y España.

Por demás está, señores Diputados, entrar en consideraciones relativas á la bondad del Tratado en general ó á la conveniencia particular de cada uno de sus artículos, porque el criterio que ha servido de norma para formular ese convenio, conforme en un todo con los principios de la ciencia y las prácticas en esto adoptadas por las naciones más cultas, es el mismo que informa los convenios de igual índole, ya aprobados por vosotros, que celebró Costa Rica con Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

Me limito, pues, á recomendar ese convenio á vuestra ilustrada consideración, como asunto de alta trascendencia social y política, por lo que contribuye á la mayor eficacia de la justicia penal y al afianzamiento de nuestras relaciones con la Madre Patria.

San José, 16 de noviembre de 1896

S. S. DEL C. C.

RICARDO PACHECO

El Presidente de la República de Costa Rica y Su Majestad la Reina Regente de España, en nombre de Su Augusto Hijo Su Majestad el Rey don Alfonso XIII, habiendo resuelto de común acuerdo celebrar un Tratado para la recíproca extradición de malhechores, que asegure la represión de los crímenes y delitos ordinarios, cometidos en los respectivos territorios, y cuyos autores ó cómplices quisieran sustraerse á la vindicta pública y á la acción de las leyes, refugiándose de uno en otro país, han nombrado con este objeto por sus Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de la República de Costa Rica, á don Ricardo Pacheco, Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores de Costa Rica; y

Su Majestad la Reina Regente de España á don Felipe García Ontiveros y Serrano, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Costa Rica;

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I

El Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de España se comprometen por el presente Tratado á entregarse recíprocamente los individuos que, habiendo sido condenados ó estando perseguidos por las autoridades competen-

tes de una de las dos Altas Partes Contratantes, como autores principales, auxiliares ó cómplices de cualquiera de los crímenes ó delitos que se expresarán en el artículo siguiente, se hubieren refugiado en el territorio de la otra.

Artículo II

Conforme á lo establecido en el artículo anterior, serán entregados los individuos acusados ó convictos de cualquiera de los crímenes y delitos siguientes: homicidio, incendio, robo, piratería, peculado, falsificación de moneda, sellos, instrumentos públicos, bonos y documentos de crédito del Estado, ó billetes de Banco; estafa, malversación de caudales públicos, quiebra fraudulenta, falso testimonio, violación; y en general cualquier delito por el cual pueda procesarse sin necesidad de acusación de parte y que en la nación en que se hubiere cometido tenga señaladas las penas de muerte, presidio, trabajos forzados ó privación de la libertad por un tiempo que no baje de dos años, aunque la pena de tal delito sea menor en la nación del refugio.

Artículo III

No habrá lugar á extradición:

1º—Si el delincuente ha sufrido ya ó está sufriendo pena en el país al cual se pida la extradición, por la infracción que motive la demanda, ó hubiere allí sido perseguido y declarado inocente ó absuelto ó se le estuviere juzgando;

2º—Si se ha cumplido la prescripción de la acción ó de la pena con arreglo á las leyes del país á quien se pida la entrega del individuo;

3º—Cuando no resulte probado el hecho de perpetración del crimen, de tal modo que con arreglo á las leyes del país donde se encuentren los acusados no pudieren ser legítimamente arrestados y enjuiciados si el crimen se hubiese cometido dentro de su jurisdicción;

4º—Por delitos políticos ó por hechos que tengan conexión con ellos, entendiéndose bien, que, en ningún caso ni bajo pretexto alguno, será nunca considerado como delito político, ni como hecho que tenga relación con él, el atentado contra la vida del Soberano ó Jefe de la Nación.

Artículo IV

Queda entendido que las estipulaciones del presente Tratado, no obligarán á ninguna de las dos Altas Partes Contratantes á entregar á la otra sus propios ciudadanos ó súbditos, teniendo en cuenta que, para los efectos de este artículo, no serán considerados como costarricenses ó españoles los extranjeros naturalizados en Costa Rica ó en España, si el delito hubiere sido cometido con anterioridad á la fecha de su naturalización.

Artículo V

Ningún extraditado podrá ser procesado ni castigado por delitos políticos, si en ellos hubiese incurrido, ya sean conexos ó inconexos con el crimen ó delito que haya dado lugar á su extradición.

El Gobierno requerido podrá, además, exigir que, por medio de notas, se constituya una nueva garantía á favor del acusado, si por circunstancias políticas especiales hubiere lugar á temer un procedimiento por delito político contra la persona entregada.

Artículo VI

En atención á los estrechos vínculos que unen á los dos países, queda entendido, á título de concesión especial, no como principio general, que cuando España reclame á Costa Rica

un delincuente á quien por las leyes españolas haya de imponerse la pena capital, no se otorgará la extradición sino mediante la seguridad dada, por la vía diplomática, de que será conmutada dicha pena, ya esté la causa pendiente ó concluida.

Artículo VII

Si fuere extranjero respecto de ambas Partes Contratantes el individuo cuya extradición se solicite, podrá dar cuenta del caso el Gobierno que haya de concederla al del país á que aquél pertenezca; y si éste á su vez, le reclama para procesarlo, el Gobierno requerido podrá, á su elección, entregarlo al del país en cuyo territorio hubiere cometido el crimen, ó delito, ó al del que el individuo pertenezca.

En el caso en que el sujeto requerido con arreglo á las disposiciones de este Tratado, por una de las dos Altas Partes Contratantes, lo sea también por otro ó por otros Gobiernos, el Gobierno requerido lo entregará al del país que primero haya formulado la demanda, si los delitos son de la misma gravedad; pero si fuere reclamado por infracciones de gravedad diferente, lo entregará al del país en cuyo territorio hubiere cometido el delito más grave, á juicio del Gobierno que haya de entregarlo.

En caso de no hallarse conformes en este punto los Tratados de extradición existentes con los Gobiernos que reclamen, se procederá de acuerdo con lo que disponga el más antiguo.

Artículo VIII

La demanda de extradición será presentada por la vía diplomática y apoyada en los documentos siguientes:

1º—Auto de prisión expedido contra el reo, ó cualquiera otro documento que tenga al menos la misma fuerza que dicho auto, y precise igualmente los hechos denunciados y la disposición penal que le sea aplicable, y, además, las declaraciones y documentos en que se haya fundado el auto de prisión; y si ya hubiese sido condenado el individuo cuya extradición se pide, copia debidamente autorizada de la sentencia del Tribunal ante el cual hubiere sido condenado;

2º—Señas personales del encausado, en cuanto sea posible, á fin de facilitar su busca y arresto y la identificación de su persona.

Artículo IX

Las estipulaciones del presente Tratado serán aplicables á todas las provincias ó posesiones extranjeras ó coloniales de las dos Altas Partes Contratantes.

En tales casos, la demanda de entrega de un criminal refugiado en alguna de dichas provincias ó posesiones, se formulará ante el Gobernador ó autoridad principal de las mismas por el Gobierno del país reclamante ó por el agente ó representante consular que allí tenga establecido.

Dichas demandas serán presentadas al referido Gobernador ó autoridad principal y admitidas ajustándose tan exactamente como sea posible á las estipulaciones de este Tratado, con facultad, sin embargo, de conceder la extradición ó de consultar á su Gobierno.

Artículo X

En los casos urgentes, y, sobre todo, cuando se tema la fuga, cada uno de los Gobiernos, apoyándose en una sentencia condenatoria ó en un mandamiento de prisión, podrá por el medio más rápido, y aun por telégrafo, pedir y obtener la prisión del acusado ó del condenado, bajo la condición de presentar, lo más pron-

to posible el documento respectivo á que se refiere el artículo VIII.

Artículo XI

Si dentro del plazo de tres meses contados desde el día en que el acusado ó condenado fuese puesto á disposición del agente diplomático ó persona encargada al efecto, no fuere remitido al país reclamante, será aquél puesto en libertad y no podrá ser nuevamente detenido por la misma causa.

Artículo XII

Con arreglo á las disposiciones del presente Tratado, se procederá á la extradición de delinquentes, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia en cada uno de los dos países.

Artículo XIII

Los objetos robados ó que se encuentren en poder del condenado ó acusado; los instrumentos ó útiles que hubiesen servido para cometer el crimen ó delito, así como cualquiera otra prueba de convicción, serán entregados al mismo tiempo que se efectúe la entrega del individuo detenido, aun en el caso en que, después de concedida la extradición, no pueda verificarse por muerte ó fuga del culpable.

Dicha entrega comprenderá también los objetos de la misma naturaleza que el acusado tuviere escondidos ó depositados en el país donde se hubiere refugiado y que fuesen hallados después.

Quedan, sin embargo, reservados los derechos de tercero sobre los mencionados objetos, que deberán ser devueltos sin gastos, después de la terminación del proceso.

Igual reserva queda asimismo estipulada con respecto al derecho del Gobierno al cual se hubiere dirigido la demanda de extradición, de retener provisionalmente dichos objetos mientras fueren necesarios para la instrucción del proceso ocasionado por el mismo hecho que hubiere dado lugar á la reclamación, ó por otro hecho cualquiera.

Artículo XIV

Los gastos de captura, detención, interrogatorio y transporte del acusado hasta su entrega en el puerto de embarque, así como los que se originen con motivo de la traslación de personas ó del envío de objetos y documentos entre ambos países, á que se refiere el artículo XVII, y los que se deriven del cumplimiento de las formalidades que en este Tratado se indican, correrán de cuenta de cada Gobierno, dentro de los límites de su respectivo territorio.

Artículo XV

Si el individuo reclamado estuviere perseguido, encausado ó condenado por algún crimen ó delito cometido en el país donde se hubiere refugiado, quedará diferida su extradición hasta que termine la causa, ó hasta que extinga la pena, si resultare ó estuviere ya condenado.

Artículo XVI

La responsabilidad por obligaciones civiles del individuo reclamado, á favor de particulares, no será obstáculo para su extradición.

Artículo XVII

Si para el esclarecimiento de los hechos en el curso de una causa criminal, no política, seguida en uno de los dos países contratantes por alguno de los delitos comprendidos en el artículo II, con motivo de una demanda de extradición, se hiciere necesario tomar declaraciones á una ó más personas, domiciliadas ó residentes en el otro país, el Gobierno del país en

que se instruya la causa libraré por la vía diplomática un exhorto en dicha forma, que será cumplimentado por las autoridades competentes y con arreglo á las leyes del país en que deba verificarse la audición de los testigos.

En el caso en que con motivo de una causa de dicha naturaleza fuese preciso practicar el careo del acusado con una ó más personas residentes en el otro país ó adquirir pruebas de convicción ó documentos oficiales, se hará la petición por la vía diplomática y se le dará cumplimiento, siempre que á ello se presten voluntariamente las personas de que se trata, ó que no se opongan al envío circunstancias excepcionales, á condición de devolver los individuos lo más pronto posible y de restituir las piezas ó documentos indicados.

Artículo XVIII

Las Altas Partes Contratantes se comprometen á perseguir, conforme á sus leyes respectivas, los crímenes y delitos cometidos por ciudadanos ó súbditos de la una contra las leyes de la otra, desde el momento en que se presente la demanda, y en el caso en que los crímenes y delitos puedan ser clasificados en una de las categorías enumeradas en el artículo II del presente Tratado.

Cuando un individuo sea perseguido con arreglo á las leyes de su país, por una acción punible cometida en el territorio de la otra nación, el Gobierno de esta última estará obligado á facilitar los informes, los documentos judiciales con el cuerpo del delito y cualquiera declaración que sea necesaria para abreviar el procedimiento.

Artículo XIX

Las Altas Partes Contratantes se obligan á notificarse recíprocamente las sentencias condenatorias que dicten los tribunales de la una contra los ciudadanos ó súbditos de la otra por cualquier crimen ó delito. Dicha notificación se llevará á efecto, enviando por la vía diplomática, la sentencia dictada en definitiva, al Gobierno del país á que el sentenciado pertenece.

Cada uno de los dos Gobiernos dará, al efecto, las instrucciones necesarias á las autoridades competentes.

Artículo XX

No procederá la entrega de persona alguna en virtud de este Tratado por cualquier crimen ó delito cometido con anterioridad al canje de las ratificaciones del mismo, y no podrá ser juzgada por otro crimen ó delito que el que motive su extradición, á menos que el crimen sea de los comprendidos en el artículo II y se haya cometido con posterioridad al canje de las ratificaciones y esté incluido en la demanda.

Artículo XXI

El presente Tratado permanecerá en vigor durante cinco años, y si doce meses antes de su expiración no manifiesta ninguno de los dos Gobiernos el deseo de modificarlo ó de que cesen sus efectos, continuará vigente por otros cinco años, y así sucesivamente de cinco en cinco años.

Artículo XXII

Las Altas Partes Contratantes se reservan la facultad de ratificar el presente Tratado en el término de doce meses, á contar desde la fecha de hoy, en que se firma, á menos que por circunstancias independientes de la voluntad de ambos Gobiernos no fuese posible verificarlo dentro de dicho plazo; en este caso se fijará la fecha ulterior para el canje, por medio de un cambio de notas.

Artículo XXIII

El canje de las ratificaciones se verificará en la ciudad de San José ó en Madrid.

Artículo XXIV

Canjeadas que sean las ratificaciones, se publicarán en el diario oficial de San José y en la *Gaceta* de Madrid, respectivamente, en el mismo día, lo cual se fijará de antemano entre los dos Gobiernos, y el presente Tratado adquirirá fuerza de ley, entrando plenamente en vigor, lo cual se fijará también en la misma *Gaceta* en que se publiquen el Tratado y su ratificación.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios firman el presente Tratado por duplicado y lo sellan con sus respectivos sellos, en San José, á los dieciséis días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

(L. S.) RICARDO PACHECO

(L. S.) FELIPE G^a ONTIVEROS Y SERRANO

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 44

Palacio Nacional

San José, 14 de noviembre de 1896

Fundado en el inciso 4º, artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888, y por cuanto la Municipalidad del cantón central de Heredia, en sesión de 4 del mes en curso, aprobó sin modificaciones el detalle levantado por la Junta itineraria del Barreal, para componer los caminos en el presente año, el cual detalle fué publicado en *La Gaceta* de 1º de octubre último,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el expresado detalle.—Publíquese.—De orden del señor Presidente,—ULLOA.

El detalle dice:

Detalle levantado por la Junta itineraria del distrito del Barreal de esta jurisdicción, para refeccionar sus respectivos caminos en el corriente año.

Camino del Barreal

Aguilar José de	\$ 2 00	Hernández Reyes	\$ 1 00
los Angeles.....		Jiménez Lesmes.....	10 00
Arguedas Rafael.....	1 50	Madrigal B. Iván.....	1 50
Araya Ignacio.....	1 00	Morales Braulio.....	25 00
Alvarez Juan.....	1 00	— Jenaro.....	10 00
— Francisco.....	1 00	Mejía José.....	0 50
Alcázar José.....	1 00	Monge Santiago.....	1 00
— Jesús.....	1 00	Morales Juan.....	1 00
Benavides Macedonio.....	5 00	Ocampo José.....	2 50
Bolaños Domingo.....	0 50	Ortiz Buenaventura.....	1 00
— Cruz.....	1 00	Orozco Manuel.....	1 00
— José.....	1 00	Paniagua María v. de.....	5 00
— Rafaela.....	0 50	— José.....	3 00
— Teresa.....	0 50	— Fernando.....	5 00
— Salomón.....	1 00	Prieto Blas.....	2 00
Brenes Máximo.....	1 00	Ramírez Toribio.....	3 00
— José Fidel.....	1 00	Rodríguez Nicolás.....	2 00
Campos Adolfo.....	1 00	Salas Marcelina.....	5 00
— Rafael v. de.....	1 00	Sánchez José.....	2 00
— Lino.....	1 00	— Julio.....	4 00
Cascante Francisco.....	1 00	— Ramón.....	5 00
— José.....	1 00	Saborio Juan.....	1 00
Calvo Joaquín.....	1 00	— Antonio.....	1 00
Coronado José A.....	10 00	Solera Juan M.....	20 00
Chavarria Francisco.....	20 00	Solis Rosendo.....	1 00
Chacón Santos.....	1 00	Solórzano Carmen.....	
Dobles Manuel.....	3 00	— v. de.....	3 00
Espinosa Pía.....	0 25	— María.....	5 00
Esquivel Aniceto.....	10 00	Soto Dositeo.....	1 00
García Gabriel.....	2 00	Vargas Jesús.....	2 00
— José C.....	1 00	— Domingo.....	1 00
González Ubaldo.....	2 00	Villalobos José.....	3 00
— Santiago.....	2 00	Zamora Simón.....	3 00
— Federico.....	2 50	— Alfonso.....	3 00
— Antolín.....	2 00	Zumbado Juan.....	1 00
Guzmán Antonio.....	1 00	— Rafael.....	10 00
Gutiérrez Pedro.....	8 00		

Camino de la Pitahaya (convergente con el del Barreal)

Acosta Alejo.....	\$ 1 00	Ocampo Estanislao ..	\$ 4 00
Aguilar Miguel.....	0 50	Ovares Ramón.....	2 00
Alfaro Adolfo.....	1 00	Paniagua Paula.....	20 00
— José.....	1 00	Prendas Domingo.....	0 50
Alcantar Francisco.....	1 00	Rodríguez Rafael.....	1 00
Bolaños José R.....	0 50	Salas Santiago.....	5 00
— Nicolás.....	3 00	— José.....	1 00
Benavides Andrés.....	5 00	Sáenz Cipriano.....	6 00
Bonilla José M.....	5 00	— José Nicolás.....	1 00
Delgado María.....	1 00	— Alberto J.....	5 00

Flores Manuel J.....	\$ 8 00	Sánchez Cecilio suce-	
Lépez Pablo.....	2 00	sión.....	\$ 3 00
Lizano José J.....	3 00	Sandoval Cipriano.....	1 00
Madrigal Lorenzo.....	2 00	Viquez Julio.....	4 00
Morales Moisés.....	5 00	Zamora Manuel.....	15 00
Muñoz Federico.....	1 50		

Camino del Coyol
(convergente con La Pitahaya)

Alfaro José.....	\$ 2 00	González Juan.....	\$ 2 00
Amores Margarita.....	3 00	Gutiérrez Pedro.....	2 00
Argüello Romualdo.....	1 00	Lizano Bernabé.....	2 00
Bonilla Rafael.....	1 50	Morales Moisés.....	5 00
Castro Francisco.....	2 00	Quesada Elías.....	6 00
Cartín Rafael.....	1 00	Ramírez Miguel.....	1 00
Cortés Joé.....	2 50	Rodríguez José M ^a	2 00
Corrales Napoleón.....	1 00	Solera Juan M ^a	1 25
Chavarria Moisés.....	1 50	Ulloa Cecilio.....	1 00
Chaverri Juliana.....	1 00	Zamora Alfonso.....	1 00

Camino de Los Paniagua
(convergente con el del Barreal)

Aguilar José de.....	\$ 1 00	Orozco Manuel.....	\$ 1 00
Alvarez Francisco.....	1 00	Paniagua Albino.....	2 00
Arias Juan.....	1 00	— María v. de.....	3 00
Brenes Pedro.....	1 50	Rojas Antonio.....	1 00
Cortés Rafael.....	3 00	Salas Joaquín.....	1 00
Cartín Francisco.....	1 50	Vargas Pedro.....	1 00
Chacón Julio.....	1 00	Viquez Julio.....	2 00
Dobles Manuel.....	1 50	Villalobos José.....	2 00
Gazmán Antonio.....	1 00		

Camino de La Lagunilla

Arce Blas.....	\$ 10 00	Hernández Leandro.....	\$ 1 00
— Juan.....	1 00	Morales Braulio.....	15 00
Argüedas Tomás.....	2 00	Madrigal Ramón.....	1 00
Bañanos Agapito.....	6 00	Paniagua Albino.....	4 00
Benavides Macedonio.....	5 00	Quesada Policarpo.....	1 00
Cortés Juan.....	1 00	Ramírez Juan.....	1 00
Chaverri Alberto.....	2 00	— Esteban.....	2 00
— Francisco.....	1 00	Saborío Fulgencio.....	1 00
Chavarria Ricardo.....	2 50	Solis Justo.....	2 00
— Margarita.....	2 00	Salas Tranquilino.....	2 50
Echeverría Francisco.....	2 50	Solórzano María.....	3 00
Flores Manuel J.....	10 00	Torres Juan María.....	1 50
González Francisco.....	2 00	Vargas Ramón.....	2 00
— Juan.....	1 00	Villalobos Ramón.....	8 00
— José Eze- quiel.....	4 00	— Victoriano.....	2 50
García Ramón.....	1 00	— Nicolás.....	1 00
— Nicolás.....	1 25	Zamora Rosa.....	3 00
Gutiérrez Pedro.....	2 00	— Simón.....	1 00
Hernández Beatriz.....	1 00	— Alfo so.....	7 00
		Zumbado José María.....	2 00

Camino del Rincón
(convergente con el anterior)

Amores Margarita.....	\$ 1 00	Ortiz Paulino.....	\$ 6 00
Bogarín Gil suce- ción.....	1 00	Quesada Elías.....	2 00
Dobles Manuel.....	2 00	Sánchez Julio.....	1 00
Gutiérrez Pedro.....	1 00	Solera Juan María.....	1 00
Lépez Pedro.....	1 00	Zamora Manuel.....	20 00

Gobernación de la provincia de Heredia, 31 de octubre de 1896.

JOSÉ M^a MORALES S.

Nº 45

Palacio Nacional.

San José, 14 de noviembre de 1896

Visto el acuerdo de la Municipalidad de Aserri emitido en sesión de 15 de octubre próximo pasado, aprobatorio de los detalles levantados por las Juntas itinerarias de aquel cantón, para componer los respectivos caminos en el presente año, los cuales detalles fueron publicados en *La Gaceta* de 17 de setiembre anterior,

El Presidente de la República, de conformidad con el inciso 4º artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888,

ACUERDA:

Aprobar á su vez dichos detalles.—Publí-
quese.—De orden del señor Presidente,—ULLOA

Los detalles dicen:

DETALLE

Levantado por la Junta itineraria de los distritos Centro, Poás, La Laguna, Guanil, Ocoeca, Sabanillas, Cangrejal, Monte Redondo, La Ceiba, San Ignacio, Jorco, Tarbaca y Palmar, para composición de sus caminos públicos.

Centro

Abarea Ignacio.....	\$ 20 00	Fallas Sebastián.....	\$ 2 00
— José Manuel.....	3 00	Fonseca Belisario.....	1 50
— Luis.....	22 00	— Juan.....	1 50
— Manuel.....	12 00	— Rafael.....	5 00
— María E.....	2 00	— Manuel.....	1 00
— Pastor.....	4 00	Fernández Acisclo.....	1 50
— Pedro.....	3 00	— Ignacio.....	1 00
— Cástulo.....	3 00	Flores Francisco.....	1 00

Aguilar Luis.....	\$ 4 00	García Blas.....	\$ 3 00
— Manuel.....	2 00	— Emiliano.....	6 00
— Pedro.....	5 00	— Espiritu.....	1 00
— V. Pedro.....	1 00	— Jesús.....	1 00
Araya Justo.....	3 00	— Joaquín.....	8 00
— Maurilio.....	1 00	— David.....	1 00
Amador Jerónima.....	3 00	Gamboa José.....	8 00
— Rosa.....	1 50	Guirrola Pedro.....	3 00
Barahona Alfonso, su- cesión.....	1 00	Hidalgo José.....	4 50
Barbosa Frutos.....	2 00	— Juan.....	4 00
— Juan.....	4 00	— Manuel.....	9 00
— Jacinto.....	1 25	— María.....	4 00
— José.....	4 00	— Marcelino.....	3 00
— Natalio.....	1 00	Jiménez Abelina.....	15 00
— Pedro.....	6 00	— Agustín.....	3 00
Bejarano Antonio.....	2 00	— Narciso.....	11 00
Badilla Joaquín.....	2 00	— Raimundo.....	4 00
— José.....	6 00	— Vicente.....	2 00
Ceciliano Ramón.....	1 00	— Rafael.....	2 00
Castro Belfort.....	1 50	López Alfonso.....	4 00
— Gregorio.....	1 00	— Elías.....	2 00
— Juan.....	7 00	— Francisco.....	1 00
— Jesús.....	1 00	— José.....	8 00
— José.....	1 00	— Juan B.....	1 00
— Jorge.....	3 00	— Manuel.....	2 00
— José M ^a	1 00	— Modesto.....	1 00
— Mónico.....	1 25	— Pedro.....	5 00
— Pedro.....	3 00	— Venancio.....	1 00
— Rafael.....	4 00	Loría David.....	2 00
— Saturnino.....	10 00	— Ignacio.....	1 00
— Teodosio.....	20 00	Mora Modesto.....	1 00
— Florencio.....	1 00	— Antonio.....	1 00
Cárdenas Alejandro.....	1 00	— de H. Antonia.....	1 50
— Agustín.....	3 50	— Benjamín.....	1 00
— Antonio.....	1 00	— Cayetano.....	5 00
— Eulogio.....	1 00	— Dolores.....	1 25
— Manuel.....	4 00	— Emilio.....	1 00
— Ramón.....	1 00	— S. Francisco.....	1 00
— Miguel.....	3 00	— Maximino.....	1 00
— Vicente.....	2 50	— Manuel.....	2 00
— León.....	1 00	— Nicolás.....	1 00
Cascante Bartolo.....	8 00	— Pablo.....	7 00
— Calixto.....	1 75	— Simón.....	5 00
— Diego.....	1 00	— Evaristo.....	3 00
— Félix.....	2 00	— Florencio.....	1 50
— Juan.....	3 00	— Francisco.....	2 00
— Rafael.....	1 00	Mesén Rafaela.....	3 00
— Santos, suce- sion.....	12 00	Morales Salvador.....	1 00
— Santiago.....	4 00	— Francisco.....	1 00
— Venancia.....	6 50	— Guillerma.....	2 00
— Samuel.....	1 00	— Cristóbal.....	14 00
— Policarpo.....	1 00	— Desiderio.....	6 00
— Antonio.....	1 00	— Eustaquio.....	4 00
— León.....	1 00	— Gabriel.....	5 00
Corrales Marcelino.....	1 00	— José.....	1 00
— Andrés.....	2 00	— Luis.....	3 00
— Zacarías.....	1 50	— Lucas.....	3 50
— Isafas.....	1 00	— Ascensión.....	1 25
— Tomás.....	4 00	— Mauro.....	1 00
— José.....	3 00	— Policarpo.....	2 50
— Bernabé.....	1 00	Marín Andrés.....	4 00
— José Andrés.....	15 00	— Mariano.....	3 00
— Miguel.....	1 00	— Daniel.....	1 00
— Pedro.....	3 00	— Simón.....	2 50
— Rafael.....	14 00	Monge Juan de Dios.....	2 50
— R. Rafael.....	2 00	— Pastor.....	1 00
— Simón.....	1 00	— Vicente.....	3 00
— Leopoldo.....	1 00	— Abelino.....	1 00
Calderón Calixto.....	1 00	Meza Agustín.....	3 00
— Eusebio.....	1 75	Meléndez Pedro.....	6 00
— Francisco.....	3 00	— Cruz.....	1 25
— G. Francisco.....	1 00	Madrigal Rafael.....	1 00
— Juan.....	1 00	— Naranjo Pablo.....	1 00
— José.....	1 00	— Porras José.....	5 00
— Laureano.....	1 75	— Miguel.....	1 00
— Policarpo.....	3 00	— Rogelio.....	2 00
— Ezequiel.....	3 00	— Víctor.....	2 00
— Joaquín.....	3 00	— Rafael.....	1 75
— Pedro.....	1 75	— Fulgencio.....	4 00
— Santiago.....	2 00	Pérez Julián.....	1 00
Carrión José.....	1 00	Picado José.....	1 00
Córdoba Manuel.....	1 00	Quirós Gabriel.....	1 00
Calvo Manuel M ^a	3 00	— Luis.....	3 00
— Mateo, suce- sion.....	1 75	— Nicolás.....	1 00
Chaves Jerónimo.....	1 00	— Ascensión.....	2 00
— Ignacio.....	1 00	Rojas Juan.....	1 00
— Cristóbal.....	1 00	— Carlos.....	1 00
— Manuel.....	1 00	— Mariano.....	6 00
— Pedro.....	1 00	— Miguel.....	1 00
— Pasión.....	2 00	Rodríguez Concepción.....	2 00
— Rafael.....	1 00	Rivera Dolores.....	2 00
— Santos.....	1 25	— Leopoldo.....	1 00
Chacón Andrés.....	1 00	— Ricardo.....	1 00
— Benito.....	5 00	— Vicente.....	2 00
— Dolores.....	1 50	Ríos Francisco.....	1 00
— Jacoba.....	1 00	— Julián.....	1 00
— Pastora.....	1 50	Riotte Carlos.....	3 00
— Sinforosa.....	1 75	Ramírez Miguel.....	1 50
Chinchilla Camilo.....	3 00	— Rafael.....	1 00
— Francisco.....	7 00	— Venancio.....	1 00
— Jesús.....	12 00	Retana José.....	5 00
— Julián.....	3 00	— Mauricio, suce- sion.....	1 50
— Juan, sucesión.....	1 50	Sandí Antolín.....	6 00
— Manuel.....	3 00	— Tomás.....	2 00
— Pedro.....	9 00	— Juan.....	1 00
Díaz Antonio.....	10 00	Sánchez Raimundo.....	1 00
— Ascensión.....	2 00	— Braulio.....	3 00
— Enrique.....	1 25	— Estanislao.....	2 50
— Félix.....	1 00	— Federico.....	2 00
— Francisco.....	2 00	— Fermín.....	1 00
— Gabriel.....	6 00	— Juan.....	1 00
— Isidro.....	1 00	— Salv. sucesión.....	7 00
— Joaquín G.....	4 00	Schroter Guido von.....	10 00
— Joaquín.....	16 00	Segura Apolonio.....	8 00
— Juan A.....	16 00	— Clemente.....	3 00
— Pablo.....	3 00	— Juan.....	2 00
— José F.....	1 00	— Lauro.....	1 00
— Ramón.....	1 00	— Manuel.....	3 50
— Rafael.....	5 00	— Santiago.....	3 50
Durán Arcadio.....	3 00	Solano Juan.....	2 75
— Pedro.....	1 00	— Daniel.....	1 00
— Patulino.....	1 00	— Salazar José.....	1 50
— Simón.....	1 00	Ulloa Policarpo.....	4 50
Esquivel Ricardo.....	2 00	— Mateo.....	1 00
Fallas Marcos.....	1 00	— Blas.....	1 25
— Antonio.....	1 00	— Lucas.....	4 00
— Cruz.....	2 00	— José M ^a	2 50
— Daniel.....	1 00	— A. Luis.....	2 25
— Felipe.....	1 50	Valverde Bernardo.....	4 00
— Guadalupe.....	5 00	— Ciriaco.....	2 00
— Gertrudis.....	6 00	— Frutos.....	6 00
— Indalecio.....	3 00	— Jacinto.....	6 00
— Jesús.....	10 00	— Jorge.....	1 00
— Q. José.....	14 00	— A. Juan.....	1 00
— M. Juan.....	1 50	— B. Juan.....	3 00
— A. Juan.....	1 00	— (a) Chito José.....	5 00
— H. Juan.....	4 50	— Miguel.....	7 00
— Máximo.....	1 00	— Josefa.....	1 00
— Marcelino.....	12 00	— Pablo.....	2 00
— Mauricio.....	2 50	Zárate Alonso.....	1 00
— Miguel.....	3 50	— José.....	1 00
— Plácido.....	15 00	Zúñiga Jesús.....	1 00
— Patricio.....	3 00	— Manuel.....	1 00
— Rafael.....	5 00	— Pío.....	1 00
— Silverio.....	2 00	— Romualdo.....	1 00
— Tomás R.....	1 00	— Simplicio.....	10 00

Fallas Vicente.....	\$ 5 00	Zúñiga Santiago.....	\$ 2 00
— Roque.....	1 00	— v. de R. Josefa.....	2 00

Aserri, 3 de agosto de 1896.

Los miembros de la Junta.—Jesús Chinchilla.—Miguel Valverde.

Poás

Alfaro Rafael.....	\$ 1 00	Gamboa Isidro.....	\$ 1 00
— Florentina.....	1 00	Godínez Bernardo.....	1 50
Agüero Nicolás.....	1 50	Mora Evaristo.....	1 00
— José.....	2 50	— Dolores.....	1 00
— Joaquín.....	1 00	— Francisco.....	1 00
— Ezequiel.....	1 00	— Manuel.....	2 00
Aguilar Juan.....	3 50	— José Angel.....	1 00
Amador Baltasar.....	1 00	— Venancio.....	1 00
— Espiritusanto.....	1 00	— Emilio.....	1 00
Arias Joaquín.....	1 00	— Custodio.....	1 00
— Pedro.....	2 00	— Laureano.....	2 00
Barbosa Pedro.....	1 00	Monge Simón.....	1 00
Corrales Bernabé.....	1 00	— Juan P.....	1 00
— José.....	1 00	— Ignacio.....	1 00
— Francisca.....	1 00	— Germán.....	3 50
— Miguel.....	2 00	— Juan José.....	1 50
— Roberto.....	2 00	— Pedro.....	2 00
— Rosa.....	1 00	— Pablo.....	1 00
— Leopoldo.....	2 00	— Antonia.....	2 00
— Prudencio.....	4 00	— Valeriano.....	1 50
Castro Jesús B.....	2 50	Morales Mauro.....	1 00
Castro Basilio.....	2 00	Madrigal Pedro.....	1 00
Camacho José.....	3 00	— Juan.....	1 50
Chinchilla Rafael.....	3 00	Ortega Dolores.....	1 00
Chacón Jacoba.....	1 00	— Manuel.....	1 00
Chavarria Abraham.....	1 00	Picado Elías.....	2 00
Durán Juan.....	1 00	— Salvador.....	2 00
— Ricardo.....	2 00	— Bartolo.....	4 50
— Espiritusanto.....	1 00	— Celerino.....	2 50
— Jesús.....	1 00	— Benjamín.....	1 00
Fallas Sotero.....	2 00	— Jesús.....	1 50
— José E.....	1 00	Rivera Pacifica.....	1 00
— Julián.....	1 00	Rojas Manuel.....	1 50
— M ^a Florentina.....	1 00	Sánchez Escolástico.....	1 50
— Rafael.....	4 00	— Rosario.....	1 00
— Plácido.....	1 50	— Ricardo.....	1 00
— Gertrudis.....	1 50	Segura Manuel.....	1 00
— Cruz.....	1 50	Valverde Frutos.....	1 00
Fuentes Jesús.....	1 00	— Rafael.....	1 00
Gamboa Jacinto.....	1 00	— Benedicto.....	1 00

Poás, 3 de agosto de 1896.

Los miembros de la Junta.—Pedro Arias.—Por José Agüero, que no sabe firmar.—José Gamboa.

La Legua

Abarca Juan.....	\$ 6 00	Jiménez Juan.....	\$ 1 00
— Vicente.....	3 00	López Antonio.....	10 00
— Victor.....	10 00	Meza Bartola.....	5 00
Arias Leocadia.....	2 00	Mena Carmen.....	2 00
Barbosa Remigio.....	5 00	— h. Juan.....	3 00
Bonilla Félix.....	4 00	— Rudecindo.....	4 00
— Miguel.....	2 50	Mora José.....	4 00
— Gregorio.....	2 00	Navarro Adolfo.....	1 00
— Adolfo.....	2 50	— Cleto.....	5 00
— Sabino.....	1 50	— José.....	5 00
— Ramón.....	1 50	— Pedro.....	1 00
— Rafael.....	2 00	— Adelicio.....	1 00
Bermúdez Jesús.....	5 00	Piedra Vicente.....	2 00
Cordero Onofre.....	2 00	— Espiritusanto.....	6 00
— Rafael.....	2 00	Picado Juan.....	4 00
Corrales Abraham.....	2 00	— Ramón.....	2 00
— Mercedes.....	20 00	Prado José Nicolás.....	20 00
Cruz Procopio.....	3 00	Portugués Manuel.....	4 00
Camacho Abelino.....	3 00	— Francisco.....	2 00
— Gaspar.....	10 00	— Rafael.....	2 00
— Rafael.....	2 50	Quirós Anastasio.....	2 50
— Juan.....	3 00	Rojas Ramón.....	6 00
— Francisco.....	1 50	— Urbino.....	2 00
Carrillo Jenaro.....	4 00	Sandí Clemente.....	6 00
Carrión Gabriel.....	5 00	— Ricardo.....	2 50
Castillo Paulino.....	5 00	Solano Juan.....	2 50
— Ponciano.....	3 00	Suarez Francisco.....	1 00
— José María.....	4 00	Umaña Ramón.....	1 00
Chinchilla Anselmo.....	6 00	— Julián.....	2 50
— Adolfo.....	2 00	— Eleuterio.....	3 00
Fallas Sebastián.....	5 00	— Tomás.....	1 00
— José.....	1 50	— Marcos.....	2 00
— Juan.....	1 50	Ureña Teófilo.....	1 50
— Manuel.....	2 00	— Dolores.....	5 00
Fernández Benjamín.....	1 00	Ulloa Estanislao.....	1 00
— Eduvigis.....	1 50	— Francisco.....	1 00
— Esteban.....	2 00	— Policarpo.....	5 00
— Pedro.....	3 00	— Ignacio.....	4 00
— Antolino.....	4 00	— Ramón.....	2 00
García Juan Pedro.....	5 00	Valverde José.....	2 00
Jiménez Ramona.....	2 00	Vargas Rafael.....	1 00
— Jesús.....	2 00	Naranjo Eustaquio.....	3 00

SESIÓN XXIX extraordinaria celebrada por la Municipalidad de Grecia a las once de la mañana del día veinte de octubre de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los vocales propietarios don J. C. Zeledón, don José Bolaños C. y el suplente don Adriano Araya, presidida por el primero.

Art. I

Se leyó el acta anterior, y considerada se acordó modificarla del modo siguiente: que el artículo 8º quede sin efecto mientras se da conclusión a los desagües más necesarios en el camino que va de ésta para Atenas; que el artículo 5º, en donde se habla respecto a la petición de los señores Julio Barrantes C. y Agustín Zamora, para que se les exima de pagar la cantidad en que han sido detallados por la Junta itineraria del distrito de San Jerónimo, en vez de quedar exentos en dicho artículo, hoy por tener a la vista un acuerdo anterior en que el Supremo Gobierno ordenó que la Municipalidad de este cantón, con informes legales, determinara si las propiedades que existen en Sabanilla son del distrito de Sarchí—Norte ó del de San Jerónimo; y habiendo adquirido los informes y practicado las diligencias respectivas, conforme lo ordenado, aquella Municipalidad acordó que aquellas propiedades son del distrito de San Jerónimo, y que así sus dueños tienen que ser allí detallados para aquel camino. Que en todo lo demás del acta queda aprobada.

Art. II

Se suplica al señor Jefe Político se sirva sacar copia del artículo 9º del acta municipal de 15 de enero del corriente año, y elevarla al señor Gobernador de esta provincia, juntamente con las aclaraciones necesarias, referentes a lo que piden algunos propietarios en Sabanilla.

Art. III

El Jefe Político expone que con motivo de haberse retirado el Secretario que tenía, se encuentra sin éste, y con dificultad de conseguirlo con el sueldo de cuarenta y cinco pesos; y en este concepto, suplica a este Ayuntamiento se sirva acordar pagar a dicho empleado quince pesos más de lo presupuesto. Consideradas las razones del señor Jefe Político, y previendo que en la actualidad se sacan mil pesos de los fondos municipales para auxiliar a la Junta de Educación en la compra de una casa de enseñanza; que, además de los miles que se han invertido en la apertura del camino para Atenas y en la construcción de los muros del cementerio, aun todavía hay que gastar una cantidad considerable para la conclusión de dichos trabajos; y que siendo corto el tiempo que falta para hacer el nuevo presupuesto, en el cual se verá si es conveniente el aumento pedido, este Municipio acuerda no acceder a la solicitud, y autorizar al petente para que, mientras pueda proveerse de un Secretario, pueda llamar a persona de su confianza a trabajar como escribiente, y para pagarlo gire conforme a la dotación.

Art. IV

El señor Jefe Político presenta un memorándum que don Vicente Lines le ha dirigido, por cantidad de doce pesos veinte centavos, valor de mil esqueletos de patentes y dos botellas de tinta. En virtud de esto, se acuerda que el señor Jefe Político gire por dicha cantidad y haga el pago correspondiente.

Art. V

Con noticia este Ayuntamiento de que algunos empleados de Policía salen de su empleo sin cumplir con el deber de entregar lo existente por inventario; y siendo esto una falta que perjudica los haberes municipales, se acuerda suplicar al señor Jefe Político que en lo sucesivo no permita que dichos empleados se retiren sin entregar lo existente por inventario escrito, firmado por el que entrega y el que recibe.

Art. VI

A indicación del Ministerio del ramo, para que se tenga una persona que vigile en los trabajos de la construcción del puente sobre el Río Grande, entre este cantón y el de Atenas, y que sea pagado de los fondos de dichos cantones, y como en la actualidad estos trabajos se están practicando por este lado, esta Corporación, considerando lo difícil que le sería que una persona de Atenas pudiera estar pasando a este lado, en sesión de primero de setiembre de este año, a su artículo primero acordó nombrar a los Regidores don Abelardo Rojas y don Hermenegildo Bolaños con el carácter de vigilantes, alternando una semana cada uno, señalándoles como dieta la suma de dos pesos cincuenta centavos; en virtud de lo acordado, este Municipio dispone que el Jefe Político dé cuenta al ídem del cantón de Atenas, de lo aquí practicado, para que por su medio tenga conocimiento aquel Ayuntamiento, y que a su tiempo sean reconocidos estos gastos por partes iguales. Terminó. J. Cu-pertino Zeledón.—Eduvigis Fallas.—Srio.

AVISO

Se convoca a la Junta Electoral de la cabecera de este cantón, para que a las doce del día ocho de diciembre próximo, concurra al Palacio Municipal de esta ciudad a elegir tres Municipales propietarios y dos suplentes que deben fungir como tales en el año próximo.

Gobernación de la Comarca de Puntarenas.—19 de noviembre de 1896.

El Gobernador,
S. LIZANO

INVITACION

Se han designado los días 1º, 2º y 3º de diciembre entrante, para las fiestas populares de este distrito.

En nombre de la Junta especial de los vecinos y en el mío propio, me hago la honra de invitar a todas las autoridades y vecinos de la República, para que con su asistencia den realce y solemnidad a las festividades.

Agencia Auxiliar de Policía de San Joaquín.—Heredia, 17 de noviembre de 1896.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ

ANUNCIOS

Al Público

Como Inspector de la Lotería Nacional de Locos, certifico: que la cantidad de diez mil quinientos pesos (\$ 10,500), para el pago de los números agraciados, está depositada en la Tesorería de la Junta de Caridad, desde el 14 del presente mes, por haberse vendido desde la primera semana toda la emisión, que consta de 15,000 números; y cuyo sorteo se efectuará el 6 del próximo diciembre, como está anunciado en los billetes.

San José, 19 de noviembre de 1896.

El Inspector Suplente,
MANUEL N. SAENZ

15 v.—1

Exámenes públicos

los habrá durante los días y en las escuelas que
a continuación se indican:

Sábado 21

Provincia de San José

Ciudad..... varones n.º 1
"..... " elemental
Curridabat..... " y niñas
El Rosario..... "
San Ignacio..... "

Provincia de Alajuela

Santiago del Este..... Varones
Carrillos..... "
Santiago Norte,—San Ramón..... "
Puente de Piedra..... "
Acequia Grande..... Mixta

Provincia de Cartago

Ciudad..... Varones
Paraíso..... "
Tobosi..... Varones y niñas
Quebradilla..... mixta

Provincia de Heredia

Ciudad..... Varones
Santo Domingo..... "
Barba..... Niñas
San Pablo..... Varones

Domingo 22

Provincia de San José

Ciudad..... Varones n.º 2
"..... Elemental de niñas
Curridabat..... Varones y niñas
El Rosario..... Niñas
San Ignacio..... "

Provincia de Alajuela

Santiago del Este..... Niñas
Carrillos..... "
San Juan, San Ramón..... Varones
Puente Piedra..... Niñas
Concepción..... Mixta

Provincia de Heredia

Ciudad..... Varones
Santo Tomás..... "
Barba..... Niñas
San Pablo..... Varones

Lunes 23

Provincia de San José

Ciudad..... Varones, n.º 1
"..... " elemental
San Rafael (Desamparados)..... " y niñas
San Juan de Dios..... "

Provincia de Alajuela

San Rafael..... Varones
San Juan..... Niñas
Rincón de Salas..... Mixta
Cirrí..... Varones

Provincia de Cartago

Ciudad..... Varones
Paraíso..... Niñas
Concepción (Cartago)..... Varones
Juan Viñas..... "

Provincia de Heredia

Ciudad..... Varones
Santo Tomás..... Niñas
Barba..... "
San Pablo..... "

Martes 24

Provincia de San José

Ciudad..... Varones n.º 2
"..... Niñas elemental
San Rafael..... Varones y niñas
Parral..... Mixta
Ipís y Purral..... "

Provincia de Alajuela

San Rafael..... Niñas
Atenas..... Varones

San Isidro..... Mixta
San Roque N. "
Cirrí..... Niñas

Provincia de Cartago

Ciudad..... Varones
Paraíso..... Niñas
Concepción (Cartago)..... Varones
Juan Viñas..... "

Provincia de Heredia

Ciudad..... Varones
San Miguel Sur..... "
Barba..... Niñas
San Pablo..... "

Se suplica al público y en particular a las autoridades locales y padres de familia, su asistencia a tales ejercicios.

20 de noviembre de 1896.

Ciudad de San José

Escuela Elemental de Varones, de 1er. orden

Resultado de los exámenes orales practicados por la comisión
que suscribe, durante los días 17 y 19 de noviembre de 1896

Año I. Sección A. Alumnos matriculados: ...
—Maestra, señorita Enriqueta Pacheco.—

Preparatoria

Nº de orden	ALUMNOS	Castellano (Lectura, Escritura y Gramática)	Aritmética y Geometría	Geografía e Historia	Promedio del alumno
1	Lang Juan	5	6	7	6
2	Salas Rafael	5	6	6	5-66
3	Calvo Walter	5	6	6	5
4	Monge Juan Rafael	5	6	6	5
5	Muñoz Aristides	5	6	6	5
6	Córdoba José	5	6	6	5
7	Arias Federico	5	6	6	5
8	Orozco Jorge	5	6	6	5
9	Facio Antonio	5	6	6	5-33
10	Arguedas Graciano	5	6	6	5
11	Herrera Guillermo	5	6	6	4-33
12	Montero Pedro	5	6	6	5-66
13	Alvarado Edmundo	5	6	6	5-33
14	Noé Padilla	5	6	6	4-66
15	Chacón Gonzalo	5	6	6	5
16	Araya José	5	6	6	5-33
17	Pérez Alberto	5	6	6	5-66
18	Antillón Gonzalo	5	6	6	4-66
19	Muñoz Octavio	5	6	6	4-33
20	Escalante Rafael	5	6	6	4-33
21	Conejo Roberto	5	6	6	4-66
22	Chaves Alberto	5	6	6	5-66
23	Quijano Alberto	5	6	6	5-66
24	Calvo Gilberto	5	6	6	5-66
25	Moya Camilo	5	6	6	5
26	Chaves Juan	5	6	6	5
27	Ramón Coll Roberto	5	6	6	5
28	Sánchez Jenaro	5	6	6	5-66
29	Quiros Guillermo	5	6	6	5
30	Madriz Carlos	5	6	6	5
31	Heger Emilio	5	6	6	5
32	Valverde Pedro	5	6	6	5
33	Lang Arnoldo	5	6	6	5
Promedios.....		5-00	5-57	5-28	

Instrucción religiosa..... 5
Higiene, Moral y Urbanidad..... 5
Promedio..... 5

Promedio de los exámenes orales..... 5-14

Comisión examinadora,

ALBERTO MASFERRER

MANUEL MONGE C. AGUSTÍN NAVARRETE

AVISO

Facultad de Medicina, Cirugía
y Farmacia de la República

Se convoca a junta general extraordinaria para el lunes 23 del corriente. El Doctor Echeverría leerá un trabajo sobre el agua potable.

San José, 19 de noviembre de 1896.

El Secretario,
J. M. SOTO A.

LICITACION

Convócanse licitadores para pintar con pintura de aceite algunos departamentos del Edificio Escolar de esta ciudad. La ejecución del trabajo, la calidad de los materiales y su combinación, será de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero Municipal.

Las propuestas indicarán el precio por metro cuadrado y por cada mano, y se presentarán antes de las doce del día, del 28 de noviembre en curso, al Presidente de la Junta de Educación, encargado por dicha Junta para la ejecución de las obras.

Junta de Educación del distrito escolar de Cartago.—
14 de noviembre de 1896.